

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 437

VALPARAISO, 6 de agosto de 1991.

Tengo a honra transcribir a V.E. el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que traslada el Tercer Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, crea un Segundo Juzgado de Letras con asiento en la comuna de Talagante y modifica los territorios jurisdiccionales de los Juzgados de Letras de Castro y de Ancud, y del Juzgado del Trabajo de La Serena.

A S. E.
EL PRESIDENTE
EXCMO. TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Trasládase a Santiago el Tercer Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, creado por el artículo 1° de la ley N° 18.752, no instalado, el que pasará a denominarse Noveno Juzgado de Letras del Trabajo.

Artículo 2°.- Este juzgado tendrá la planta de personal establecida en el artículo 2° de la ley N° 18.752, con la ubicación en la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial que en él se señala.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 384 del Código del Trabajo, en la forma que se indica:

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2.-

a) En el inciso tercero, sustitúyese el guarismo "tres" por "dos", y reemplázase la frase "Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Letras del Trabajo", por "Primer y Segundo Juzgado de Letras del Trabajo".

b) En el inciso cuarto, sustitúyese el guarismo "ocho" por "nueve", y reemplázase la frase "Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Juzgado de Letras del Trabajo" por "Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Juzgado de Letras del Trabajo".

Artículo 4°.- Créase un Segundo Juzgado de Letras, con competencia común, con asiento en la comuna de Talagante y con jurisdicción sobre las comunas de la Provincia de Talagante.

Artículo 5°.- Este juzgado tendrá la siguiente planta de personal: un juez, un secretario, un oficial primero, dos oficiales segundos, dos oficiales terceros y un oficial de sala, con los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial que a cada cargo corresponde, sin perjuicio de los aumentos de dotación que la ley determine.

Artículo 6°.- Reemplázase el número 3.- del artículo 9° de la ley N° 18.776, por el siguiente:

"3.- El Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena tendrá jurisdicción sobre las

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

3.-

comunas de La Serena, Coquimbo y La Higuera."

Artículo 7º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

a) Sustitúyense los acápite decimotercero y decimocuarto de su artículo 37, por los siguientes:

"Un juzgado con asiento en la comuna de Castro, con jurisdicción sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;

Un juzgado con asiento en la comuna de Ancud, con jurisdicción sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Este tribunal mantendrá su carácter de juzgado de capital de provincia, para todos los efectos legales, sin perjuicio de la calidad de juzgado de capital de provincia que corresponde al juzgado de Castro;", y

b) Sustitúyese el acápite tercero de la letra C.- de su artículo 40, por el siguiente:

"Dos juzgados con asiento en la comuna de Talagante, con jurisdicción sobre las comunas de la provincia de Talagante;".

Artículos transitorios.

Artículo 1º.- La instalación de

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

los tribunales a que se refieren los artículos 1° y 4°, como, asimismo, la presentación de las ternas correspondientes a su personal, se efectuarán una vez que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, el local destinado al funcionamiento de estos tribunales.

Artículo 2°.- Las causas del trabajo que a la fecha de publicación de esta ley estuviesen sometidas al conocimiento de los Juzgados de Letras de Coquimbo, continuarán radicadas en ellos hasta su total terminación.

Artículo 3°.- El mayor gasto que irroque la aplicación del artículo 1° se financiará con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

El mayor gasto que irroque la instalación y funcionamiento del tribunal que se crea por el artículo 4° se financiará, durante el año 1991, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.004 de la Partida Tesoro Público del presupuesto vigente, hasta la cantidad de \$14.000 miles, y con disponibilidades financieras de la Corporación Administrativa del Poder Judicial."

--

El proyecto de ley antes transcrito fue comunicado a S.E. el Presidente de la República, quien por oficio N° 158-322, del que se dio

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

5.-

cuenta en el día de hoy, puso en conocimiento de esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo establecido en el N° 1° del artículo 82 de la Constitución Política de la República, corresponde, en consecuencia, a ese Excmo. Tribunal Constitucional ejercer el control de constitucionalidad de los artículos 1°, 3°, 4°, 6° y 7° permanentes y 1° y 2° transitorios del proyecto, por contener materias propias de ley orgánica constitucional, respecto de los cuales la Excma. Corte Suprema manifestó su conformidad.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de ese Excmo. Tribunal lo siguiente:

La Cámara de Diputados aprobó, tanto en general como en particular, dichos artículos, por la unanimidad de los 80 señores Diputados presentes en la Sala, sobre un total de 118 en ejercicio.

El H. Senado, a su vez, aprobó el proyecto en los mismos términos que lo hizo esta Corporación, y los artículos en cuestión "por la unanimidad de los 30 señores Senadores presentes en la Sala, de 46 en ejercicio".

--

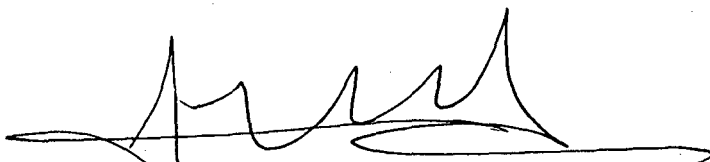
Finalmente, me permito hacer

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

6.-

presente a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados